

ACTUACIONES CARATULADAS: "CORVINO PATRICIA S/ INF. ART.40 LEY5592"

EXPEDIENTE: [GC-00060-JP-2026](#)

General Conesa , marzo 18 de 2026.-

VISTO;

El acta de denuncia Policial de fs. 01, la prueba adjuntada (capturas de pantalla de la red social Facebook) en virtud a la naturaleza de la presente acción, lo prescripto por los artículos 40, 73 ; 75 y 80 de la Ley 5592/22; y

CONSIDERANDO:

- 1)- Que obra formal acta de denuncia contravencional radicada el día 16 de marzo de 2026 en la Comisaria 20 de esta localidad , por la Sra. E.R.G. en contra de la señora P.C. .-
- 2)- Que se incorpora como prueba capturas de pantalla de la red social Facebook desde un perfil denominado P.C. en la cual califica como " chorra" a la denunciante.-
- 3)- Que la señora G. se presentó en esta Judicatura planteando la situación que vive con la denunciada con la cual refiere que cuando la encuentra en la calle le grita cosas y la molesta en la vía pública. Solicita que cesen estos actos y que borre de la mencionada Red social los comentarios que la agravian, teniendo en cuenta que además son publicados en páginas de gran difusión como C.I. .-
- 4)- Que el acta policial hace referencia a que el conflicto se originó porque la denunciada dejó una bicicleta en la chacra de la denunciante y nunca la retiró. Que supone que es por ello que la acusa de " chorra".-
- 5)-Que en audiencia mantenida en el día de la fecha la señora C. manifestó que la bicicleta se la prestó a la denunciante y que nunca se la pagó, reconociendo haber hecho publicaciones injuriantes en redes sociales y comprometiéndose a borrarlas.-
- 6)- Que el art. 80 de la ley 5592 establece que..previo a proseguir con el trámite de la acción contravencional dependiente de instancia privada la víctima debe recurrir a los mecanismos de la mediación, la conciliación, la restauración y todo aquel que posibilite recomponer los intereses afectados y restablecer la paz social conforme lo prevé la ley

provincial P 5450 de métodos autocompositivos de resolución de conflictos. (MARC).-

Que la Ley me faculta a adoptar las medidas preventivas necesarias tendiente a preservar y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo, para evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación. Por ello,

RESUELVO:

1)- A los fines de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. R.G. con carácter provisorio, cautelar y preventivo, las partes involucradas deberán abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales. Deberán abstenerse de efectuar comentarios o publicaciones en redes sociales (Facebook, Instragram, Twiter, etc.) referidas a esta situación o que puedan crear hostilidad, degradación o humillación en la otra parte . 2) Disponer la remisión de las actuaciones a CIMARC de acuerdo a lo dispuesto en el art. 80 de la ley 5592.- 5) Se le hace saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas se aplicaran las penas previstas en el Artículo 23 de la Ley D 5592/22, las cuales son: amonestación, prohibición de acudir a determinados lugares, instrucción especial, caución de no ofender, reparación del daño causado, trabajo comunitario en tiempo libre, abordaje interdisciplinario, multa, arresto. 6) Notifíquese por cédula a través de la Comisaría N° 20 . 7) Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.